



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 338-2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 27 de mayo de 2022.

VISTOS: La solicitud presentada de fecha 16 de mayo de 2022, por el señor Max Adolfo Panay Cuya, ingresado mediante Hoja de Trámite N°09 0-2022.019303; Memorandum N°843-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 28 de mayo de 2022; el Informe N°124-2022-SUNARP-ZRIX/UAJ de fecha 25 de mayo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Trámite de Vistos de fecha 16 de mayo de 2022, ingresó la solicitud del señor Max Adolfo Panay Cuya, ex Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, para que se le brinde defensa jurídica al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y del artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, por cuanto ha sido comprendido en ejercicio de sus funciones como ex Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, en la investigación fiscal promovida por la Empresa Panorama Palnet S.A.C, ante el Quinto Despacho de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María; por la presunta comisión del delito de “Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo”, seguido ante el Quinto Despacho de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María; en atención que como ex Jefe de la Unidad Registral “emitió la Resolución de Unidad Registral N°336-2021-SUNARP-Z.R.N°IX SEDE LIMA/UREG de fecha 12 de agosto del 2021 de inicio de procedimiento de cierre de partidas (...), donde presuntamente habría omitido su deber de actuar conforme a Ley y advertir la falsedad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil, el servidor público tiene el derecho a: *“... Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargos a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;*

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad ...”;*

Que, en el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se dispone que *“... La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa...”;*



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 338-2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 27 de mayo de 2022.

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de la Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, aprobadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, se señalan los requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor debe cumplir para acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal;

Que, el servidor solicitante ha cumplido con presentar los siguientes requisitos de admisibilidad contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva señalada en el considerando precedente: a) Solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, precisando sus datos completos, y describiendo los hechos que sustentan su requerimiento, adjuntando la notificación o comunicación recibida; b) Compromiso de reembolso; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría; y d) Compromiso de devolver a la Entidad los costos y costas determinados a favor del solicitante, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, mediante el Informe de vistos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Unidad de Asesoría Jurídica, se concluye que resulta procedente amparar la solicitud presentada por el señor Max Adolfo Panay Cuya, ex Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, respecto a que se le conceda el beneficio de contratación de Asesoría Legal Especializada, a fin de que se ejerza la defensa del citado ex servidor durante la investigación fiscal, por el presunto delito de “Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo”, seguido ante el Quinto Despacho de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María – Distrito Fiscal de Lima;

Con las visaciones de la Jefe de la Unidad de Administración y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, y en virtud de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el beneficio de defensa y asesoría legal al señor Max Adolfo Panay Cuya, ex Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, para que se le asista durante toda la investigación fiscal seguido ante Quinto Despacho de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María – Distrito Fiscal de Lima, por el presunto delito de “Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo”, signado con el Caso Fiscal N°506014506-2022-80-0.



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 338-2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 27 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, previo informe favorable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, respecto de disponibilidad presupuestal, efectúe los trámites pertinentes para llevar a cabo el proceso correspondiente, destinado a la contratación de los servicios de Asesoría Legal Especializada.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** al Coordinador Responsable de Logística y Servicios, disponga la custodia del Compromiso de Reembolso y el Compromiso de Devolución, suscritos por el ex Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, beneficiario con la presente autorización de Asesoría Legal, la misma que contiene la autorización del descuento directo de la liquidación de beneficios sociales, en caso de resultar vencido en el proceso laboral que afronta, hasta por el importe cancelado por la institución a favor del abogado patrocinador.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la Unidad de Administración a través del área de Tramite Documentario, notifique la presente Resolución al ex servidor Max Adolfo Panay Cuya.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

INFORME N° 124 -2022 -SUNARP-ZRIX/UAJ

Para : **JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO**
Jefe (e) de la Zona Registral N°IX-Sede Lima (e)

Asunto : Asesoría Legal Especializada, solicitado por el ex Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N°IX, Max Adolfo Panay Cuya

Referencia : a) Hoja de Tramite N°09 01-2022.019303
b) Memorandum N°843-2022-SUNARP-ZRIX/URH

Fecha : Jesús María, 25 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
OBLITAS CENTENO Oswaldo
Arturo FAU 20260998898 soft
Objeto: Doc. V° B°
Fecha: 25/05/2022 15:22:53-0500

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al proveído recaído en el documento de la referencia a), a través del cual el abogado Max Adolfo Panay Cuya, ex Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, solicita una Asesoría Legal Especializada, para la defensa legal en el proceso Investigatorio, por la presunta Comisión del delito de “Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo”, seguido ante el Quinto Despacho de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María, firmado con el Caso Fiscal N°506014506-2022-80-0, se eleva el presente informe en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES. -

- 1.1 Mediante escrito presentado por el servidor Max Adolfo Panay Cuya, ex Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, solicita a la Jefatura Institucional se le brinde defensa jurídica al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35° de la Ley N°30057 y del artículo 154° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, por cuanto ha sido comprendido en ejercicio de sus funciones como ex Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, en la investigación fiscal promovido por la Empresa Panorama Palnet S.A.C, ante el Quinto Despacho de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María; por la presunta comisión del delito de “Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo”, seguido ante el Quinto Despacho de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María; en atención que como ex Jefe de la Unidad Registral “emitió la Resolución de Unidad Registral N°336-2021-SUNARP-Z.R.N°IX SEDE LIMA/UREG de fecha 12 de agosto del 2021 de inicio de procedimiento de cierre de partidas (...), donde presuntamente habría omitido su deber de actuar conforme a Ley y advertir la falsedad”.
- 1.2 A la acotada solicitud se adjuntó la siguiente documentación:
 - a) Modelo de Solicitud
 - b) Compromiso de Reembolso

- c) Propuesta de Defensa o Asesoría
- d) Compromiso de Devolución
- e) Cedula de Notificación N°00003-2022 (Caso N°506014506-2022-80-0)
- f) Copia de la Disposición N°02 de fecha 29 de abril de 2022 del Quinto Despacho de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María.

1.3 Mediante proveído de la Hoja de Trámite N° 09 01-2022.019303, su Despacho ha dispuesto a esta Unidad la "evaluación y atención conforme a las disposiciones legales vigentes", con relación al requerimiento formulado por el señor Max Adolfo Panay Cuya, ex Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N°IX – Sede Lima.

II. BASE LEGAL.-

- Ley N°30057- Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015 y su modificatoria efectuada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio de 2017.

III. ANÁLISIS LEGAL.-

A efectos de evaluar la procedencia o no de la presente solicitud, se procede a analizar la normatividad aplicable para el presente caso:

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual se encuentra vigente en virtud del literal b) de la Novena Disposición Complementaria Final, el servidor y ex servidor público tiene derecho a:

"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargos a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados."

3.2 Asimismo, conforme con el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se dispone que:

"Artículo 154°.- Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones

congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.

Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”.

- 3.3 El artículo 1 de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC; de “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio de 2017; establece que el objeto de la Directiva es regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154° del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil.
- 3.4 El servidor Max Adolfo Panay Cuya, ex Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, se encuentra comprendido en calidad de investigado, en el Caso Fiscal N°506014506-2022-80-0 por la presunta comisión del delito de “Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo”; lo cual cumple con la Directiva en lo que respecta a los requisitos de procedibilidad que señala que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública.
- 3.5 La citada Directiva, en el numeral 6.3 del artículo 6° señala lo siguiente:

“6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos

- a) *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o*

ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).

En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.

- b) *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.*
- c) *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.*

Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

- d) *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente (ver Anexo 4)*

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y por consiguiente sujetos a verificación”:

3.6 De la evaluación de la solicitud y documentación presentada por el señor Max Adolfo Panay Cuya, ex Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N°IX – Sede Lima se ha podido establecer que:

- a) De conformidad con el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, el mencionado ex Jefe de la Unidad Registral ha presentado su solicitud señalando que tiene la condición de investigado en el proceso del Caso Fiscal N°506014506-2022-80-0, sobre el presunto delito de “Falsa Declaración en

Procedimiento Administrativo", seguido ante el Quinto Despacho de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María – Distrito Fiscal de Lima.

- b) El solicitante ha cumplido con presentar la Carta de Compromiso de Reembolso, a que se refiere el literal l) del artículo 35° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; el segundo párrafo del artículo 154° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil y el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC sobre "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.
 - c) El solicitante ha cumplido con presentar la Propuesta de Asesoría, señalando que la letrada Leonor Lucila Danos Rochabrun será quien lo asesorará durante la etapa de Investigación Preparatoria del presente proceso, para cuyo efecto adjunta la propuesta de Honorarios Profesionales por la suma de S/. 30,000.00 (Treinta Mil y 00/100 Soles), conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.
 - d) El señor Max Adolfo Panay Cuya, ex Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, ha cumplido con presentar el Compromiso de Devolución a la Zona Registral N°IX – Sede Lima, de los costos y costas determinados a su favor en caso no resulte responsable en el proceso y siempre que dicho pago haya sido ordenado por autoridad competente, acorde con el literal d) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC.
- 3.7 El numeral 6.4.3 del artículo 6° de la acotada Directiva, precisa que de considerarse procedente la solicitud de asesoría legal especializada, ésta se formalizará mediante la Resolución del Titular de la entidad.
- 3.8 Estando a lo indicado precedentemente el señor Max Adolfo Panay Cuya, ex Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, ha cumplido con los requisitos de procedibilidad y admisibilidad adjuntando a su solicitud los documentos previstos en la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC sobre "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", por lo que esta Unidad es de opinión que resulta procedente amparar el requerimiento de beneficio de contratación de Asesoría Legal Especializada a fin de que ejerza la defensa del citado ex servidor durante la investigación fiscal, por el presunto delito de "Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo", seguido ante el Quinto Despacho de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María – Distrito Fiscal de Lima.
- 3.9 En atención a lo indicado en los párrafos precedentes, corresponde emitir la Resolución Jefatural que concede la solicitud al beneficio de Asesoría Legal Especializada,

disponiendo que la Unidad de Administración realice los trámites pertinentes, para la contratación del servicio solicitado y aprobado, ello una vez se cuente con la disponibilidad presupuestal que se requiere para dicho acto.

CONCLUSIÓN.-

En atención de los numerales precedentes, resulta procedente amparar la solicitud presentada por el servidor Max Adolfo Panay Cuya, ex Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, respecto a que se le conceda el beneficio de contratación de Asesoría Legal Especializada, a fin de que se ejerza su defensa durante la etapa de la Investigación Preparatoria, por el presunto delito de "Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo", seguido ante el Quinto Despacho de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María – Distrito Fiscal de Lima, signado con el Caso Fiscal N°506014506-2022-80-0.

RECOMENDACIÓN.-

Se sugiere a la Jefatura Institucional expedir la Resolución mediante la cual se concede el beneficio de la Asesoría Legal Especializada formulada por el servidor Max Adolfo Panay Cuya, ex Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, encargándose a la Unidad de Administración realizar las acciones pertinentes destinados a la contratación de los servicios de Asesoría Legal; así como solicitar a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto se sirva informar si existe la disponibilidad presupuestal para atender la mencionada solicitud.

Se adjunta Proyecto de Resolución Jefatural y antecedentes.

Es cuanto informo a usted,

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
OBLITAS CENTENO Oswaldo
Arturo FAJ 20260998898 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/05/2022 15:23:09-0500

Hoja de Trámite N° 09 01-2022.019303
OAO/eam
UAJ/1447-1519-2022
1519/2022